

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00400-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de mayo de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARTHA INES BEJARANO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	MARTHA INES BEJARANO
Apoderado demandante:	EDGAR FERNANDO GAITAN
Apoderada COLPENSIONES:	GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Testigos:	JULIA NIÑO GONZALEZ MANUEL RICARDO VARGAS

Se reconoce a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así mismo, se tiene por reasumido el poder del doctor EDGAR FERNANDO GAITAN como apoderado de la parte actora.

Se deja constancia que no comparecen el representante legal ni apoderado de PORVENIR S.A.

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por otra parte, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a favor de COLPENSIONES.

Como quiera que no se hace presente representante legal de AFP PORVENIR S.A., sería del caso imponer sanciones del artículo 205 del C.G.P. de no ser porque la presunción de cierto de los hechos de la demanda repercutiría negativamente frente a COLPENSIONES que se trata de litisconsorte necesario que carece de capacidad para confesar.

Se procede a la práctica de interrogatorio de parte a la demandante. Como no concurre apoderado de PORVENIR, se declara precluida la oportunidad para la práctica de la prueba a instancia de esta entidad. Se practica interrogatorio de parte a instancia de COLPENSIONES.

Por último, se surten los testimonios de los señores MANUEL RICARDO VARGAS y JULIA NIÑO GONZALEZ, en el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, desiste de las demás pruebas testimoniales decretadas a su favor, desistimiento que se acepta.

Realizado lo anterior y como quiera que advierte el Despacho que no quedan más pruebas por practicar, es del caso declarar cerrado el debate probatorio y escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Constituido el Despacho en etapa de Juzgamiento, procede a dictar en forma oral la correspondiente sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas AFP PORVENIR S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la demandante MARTHA INES BEJARANO, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio el Despacho, se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas por las demandadas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. A favor de cada una de las demandadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte actora, contra la anterior decisión, el mismo se concede en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciense.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.